



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TRUJILLO

RESOLUCION N° 01217-2021-JEE-TRUJ/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MARIA ELENA
ALCANTARA
RAMIREZ
Fecha: 08/06/2021
12:00:59

EXPEDIENTE: SEPEG.2021001287

Firmado
Digitalmente por:
OSCAR AMERICO
LIENDO ALVAREZ
Fecha: 08/06/2021
12:02:00

Trujillo, ocho de junio de dos mil veintiuno.

VISTA, en audiencia pública de fecha martes 08 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 025420 del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Trujillo, en el proceso de la Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021:

CONSIDERANDOS

Firmado
Digitalmente por:
DANIEL ANTONIO
CERNA BAZAN
Fecha: 08/06/2021
11:39:19

1. **Motivo de la impugnación:** La cédula N° 01 de la Mesa indicada en el visto, ha sido observada por Mesias Ernesto Castillo Vega, personero de mesa de votación por considerar que: el voto no está marcado correctamente para la Elección Presidencial.
2. **Apertura del sobre conteniendo la cédula:** En audiencia pública de fecha 08 de junio de 2021 a la que han sido convocados los personeros de las organizaciones políticas, se realizó la apertura del sobre remitido por la ODPE Trujillo en la que constan la cédula impugnada.

Firmado
Digitalmente por:
JUAN CARLOS
VENEGAS OLIVA
Fecha: 08/06/2021
11:37:11

3. **Características de la cédula de sufragio:** Visualizadas las cédulas por los miembros del JEE de Trujillo, se observa que la marca realizada por el elector (aspa/cruz) tiene las siguientes características: la intersección del aspa se encuentra dentro del recuadro de la organización política conforme lo requiere el artículo 262 de la Ley Orgánica de Elecciones.
4. **Análisis y conclusiones:** Abierto el sobre de impugnación de voto y extraída la cédula de sufragio, se constata lo siguiente:

- 4.1. En la cédula N° 001, se verifica que, la intersección del aspa se encuentra dentro del recuadro correspondiente a la elección Presidencial a favor de la organización política Fuerza Popular; por ende, no se desvirtúa las características del voto, en consecuencia, se considera voto válido en la Elección Presidencial - Segunda Elección Presidencial.

De la revisión de las cédulas impugnadas, se tiene un total de un (01) voto válido para la organización política Fuerza Popular. En tal sentido, es pertinente computar dicha cifra en favor de la referida organización política.

En consecuencia, la impugnación propuesta debe ser rechazada de conformidad con el artículo 262 y 282 de la Ley Orgánica de Elecciones.

Por lo expuesto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero. - Declarar **INFUNDADA** la apelación sobre impugnación del voto, efectuada por Mesias Ernesto Castillo Vega, personero de mesa de votación N° 025420, del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TRUJILLO

RESOLUCION N° 01217-2021-JEE-TRUJ/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MARIA ELENA
ALCANTARA
RAMIREZ
Fecha: 08/06/2021
12:01:35

Firmado
Digitalmente por:
OSCAR AMERICO
LIENDO ALVAREZ
Fecha: 08/06/2021
12:02:07

Artículo segundo.- CONSIDERAR en el acta electoral N° 025420-91-S la cifra 144 como el total de votos de la organización política Fuerza Popular.

Artículo tercero.- CONSIDERAR en el acta electoral N° 025420-91-S la cifra 0 como el total de votos impugnados.

Artículo quinto.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, acompañando el acta observada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

Firmado
Digitalmente por:
DANIEL ANTONIO
CERNA BAZAN
Fecha: 08/06/2021
11:39:34

MARIA ELENA ALCANTARA RAMIREZ
Presidente

DANIEL ANTONIO CERNA BAZAN
Segundo Miembro

Firmado
Digitalmente por:
JUAN CARLOS
VENEGAS OLIVA
Fecha: 08/06/2021
11:37:14

JUAN CARLOS VENEGAS OLIVA
Tercer Miembro
OSCAR AMERICO LIENDO ALVAREZ
Secretario Jurisdiccional
hbc

